

LA PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON EL CAMPEBINADO A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y BIENES COMUNES

OSCAR ARNULFO DE LA TORRE DE LARA*
BELINDA GUADALUPE CAMARENA VÁZQUEZ**

RESUMEN: En este artículo se analizan dos aspectos primordiales en los que impactan la protección de la gran diversidad de maíces nativos en México: su presencia en las relaciones campesinas y su aporte a la soberanía y seguridad alimentaria; análisis que se realiza en contraposición de los derechos de patentes de los grandes oligopolios alimentarios y desde las dimensiones, culturales, económicas y jurídicas actuales.

Palabras clave: Maíz nativo, Soberanía y seguridad Alimentaria, Bienes Comunes.

ABSTRACT: This paper analyzes two principal aspects that impacts on the protection of the diversity of native corn in Mexico: its presence in peasant relations and its contribution to Food Sovereignty and food security; analysis that is carried out in contrast to the patent rights of the food oligopolies and from the current cultural, economic and legal dimensions.

Keywords: communal goods, native corn, food sovereignty and food security.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. HAY TANTAS MILPAS COMO AGROECOSISTEMAS. 2. DIMENSIÓN JURÍDICA. 3. FRAGMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DEL CAMPESINO CON LA TIERRA. 4. COROLARIO. FUENTES DE CONSULTA.

INTRODUCCIÓN

El maíz es uno de los pilares fundamentales del patrimonio biológico y cultural de México, clave por sus dimensiones cultural, productiva, económica y alimentaria, además de ser el principal cultivo del país y uno de los cuatro cultivos más importantes a nivel mundial junto con la papa, el trigo y el arroz. Actualmente nuestro país, alberga entre 59 y 65 razas y cerca de 1,200 variedades, adaptadas a agroecosistemas también muy distintos, desde el nivel del mar hasta montañas de miles de metros de altitud.

México es centro de origen del maíz, esto significa que Mesoamérica es donde fue inventado/domesticado por el ser humano, fruto de un proceso coevolutivo iniciado hace aproximadamente 10 mil años; proceso que aún continua, pues todo el territorio nacional es, además, centro de su diversificación constante; lo cual significa que, gracias a la agricultura campesina, año con año, los genes del maíz se ponen en mo-

* Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo, Universidad Autónoma de Aguascalientes

** Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma de Aguascalientes

vimiento brindándole mayor diversidad genotípica y fenotípica, lo cual ha permitido que hoy en día contemos con el reservorio de variedades de maíz más importante del mundo. Estas dos cuestiones son cruciales a considerar a fin de establecer una política de bioseguridad integral adecuada para nuestras circunstancias, lo cual implica contemplar los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria.

El concepto de soberanía alimentaria fue acuñado por la Vía Campesina, un movimiento internacional, que reúne a millones de campesinos, indígenas, trabajadores sin tierra, pastores, pescadores, trabajadores agrícolas migrantes, pequeños y medianos agricultores, mujeres rurales y jóvenes de todo el mundo” y la define como:

“el derecho de los pueblos a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas. Coloca las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones”¹

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996 que la Seguridad Alimentaria *“a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”²*.

Un país como México, que conserva una gran diversidad de maíces nativos y formas de uso ligadas a profundos conocimientos sobre los agroecosistemas, técnicas y tecnologías de producción, transformación y consumo del maíz, debe dar prioridad y enfocar sus políticas públicas en fortalecer a las comunidades campesinas, sus sistemas agrícolas y los servicios ambientales que proporcionan mediante el cuidado, preservación y defensa de sus territorios y la conservación de la biodiversidad a través del cultivo de la milpa, así como el cuidado, selección, preservación y libre intercambio de semillas. En esto radican las bases de nuestra seguridad y soberanía alimentaria presente y futura, así como nuestra identidad cultural como país megadiverso biológica y culturalmente.

En ese sentido, el presente trabajo discute la crucial importancia que tiene la protección y conservación de los maíces nativos como parte del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y comunidades campesinas mexicanas ante los retos del mun-

1 “Declaración oficial de la Vía Campesina por los 25 años de la Lucha Colectiva por la Soberanía Alimentaria en La Vía Campesina: Soberanía Alimentaria, una propuesta por el futuro del planeta, en: La Vía Campesina, <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-soberania-alimentaria-un-manifiesto-por-el-futuro-del-planeta/>, consultado el 19 de agosto de 2024.

2 “Seguridad Alimentaria y Nutricional Conceptos Básicos Programa Especial para la Seguridad Alimentaria - PESA - Centroamérica Proyecto Food Facility Honduras” en: Food and Agriculture Organization of the United Nations, <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>, consultado el 19 de agosto de 2024.

do contemporáneo como el cambio climático, nuevas pandemias, así como los graves problemas sanitarios y medioambientales que acarrea la producción industrializada de alimentos. De aquí la importancia de la conservación *in situ* de la biodiversidad del maíz nativo, como el principal elemento del ancestral sistema de cultivo “milpa”, entendido no sólo como paradigma agroecológico sino también de organización socio-bio-cultural.

1. HAY TANTAS MILPAS COMO AGROECOSISTEMAS

Milpa es una palabra de origen náhuatl, (*milli* “heredad”, y *pan*, “en, sobre; encima de”) que designa un sistema de cultivo que data de tiempos prehispánicos y que aún mantiene su vigencia como la base de la alimentación campesina en México. Lo que genéricamente llamamos milpa en México, son policultivos con variadas condiciones físicas, climáticas y bióticas. Como dice Eckart Boege, hay muchas milpas según cada productor, pueblo indígena o región climática, ya que los sistemas agrícolas en las distintas circunstancias permitieron adaptar y seleccionar las plantas, a lo largo de siglos de observación, prácticas de manejo y adaptación; así como la estructuración del conocimiento y su transmisión.³ Podría decirse que la milpa es el laboratorio de la ciencia campesina o *ciencia de huarache*⁴ —como la llamaba Efraím Hernández Xolocotzi—; el lugar donde se lleva a cabo “el más grandioso y fantástico experimento de recombinación genética donde los millones de variedades de maíz se recombinan con los 50 mil genes que tiene cada una de esas variedades;”⁵ que al final de cada ciclo agrícola el campesinado selecciona e intercambia, desde hace cientos y miles de años, manteniendo viva la selección autóctona, base de la diversidad y adaptación genética del maíz en las distintas regiones de México. Los procesos de diversificación genética han sido posibles porque las plantas cultivadas comparten con el resto de los seres vivos del planeta la característica de que no son cosas estáticas o fijas en el tiempo, sino cambiantes, lo cual explica cómo en esta región del mundo, no sólo fue domesticado el maíz, sino que además —desde tiempos remotos hasta el presente— se ha dado un proceso continuo de mejoramiento genético, realizado por los campesinos e indígenas en las comunidades rurales de la mayor parte del país. Por esto, México no sólo es la

3 Boege, Eckart, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México Hacia la conservación in situ de la biodiversidad y agrodiversidad en los territorios indígenas*, México, INAH-CNDPI, 2008, p.170.

4 Hernández Xolocotzi, Efraím, “La investigación de huarache”, en: *Revista de geografía agrícola*, no. 39, Texcoco, Universidad Autónoma Chapingo, julio-diciembre., 2007, pp. 113-116.

5 A nivel nacional se siembran más de ocho millones de hectáreas en 15 grandes macroambientes, definidos por el programa de investigación de maíz que desarrolla el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Se afirma que hay más de dos millones de variedades distintas, aun cuando los productores sean vecinos y aunque sus maíces se parezcan fenotípicamente, cada variedad es diferente. Tomado de Espinosa Calderón, Alejandro *et. al.*, “Producción de maíz y soberanía alimentaria en el contexto del deterioro socioambiental en México”, en: Barreda Marín, Andrés *et. al.*, *Economía política de la devastación ambiental y conflictos socioambientales en México*, México, UNAM-FE/Ítaca, 2019, p. 328.

cuna del maíz; es el lugar donde constantemente se crean nuevas variedades mediante el intercambio de semillas y conocimientos entre campesinos. Un ancestral proceso cultural sujeto al cambio y variación constante del que son protagonistas los pueblos campesinos en relación con sus agroecosistemas.

México está entre los diez principales productores de maíz a nivel mundial y ocupa el primer lugar en hectáreas cultivadas. Sin embargo, si bien el maíz se cultiva en todo el territorio nacional, se hace de maneras diversas. En el norte del país (Sinaloa, Tamaulipas y algunas zonas del Altiplano o del Bajío) el cultivo de maíz se lleva a cabo en parcelas de gran extensión con una agricultura industrial tecnificada dependiente de muchos insumos, como semillas mejoradas, fertilizantes químicos y pesticidas. En cambio, en el centro y sur de México se lleva a cabo en parcelas más pequeñas y con menos insumos, en el contexto de una agricultura diversificada basada en el sistema milpa. Más de 70% de la agricultura de México es de tipo familiar; son precisamente las familias rurales las que resguardan las razas y las variedades nativas de nuestro maíz.⁶

Según cifras oficiales de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, (SADER) (2018) en el territorio mexicano, la mayor parte del maíz producido es blanco (86%) —del cual un gran porcentaje corresponde a maíces nativos—; le siguen el amarillo (7%) y los de otros colores (7%). Sinaloa, Jalisco, el Estado de México y Michoacán aportan 54% del maíz blanco. Por su parte, Chihuahua, Jalisco y Tamaulipas producen 80% del maíz amarillo. Por otra parte, los maíces de colores —presumiblemente nativos— se encuentran en Chiapas y el Estado de México, entidades que contribuyen con 60% del total. No obstante, como explican Pedraza y colaboradoras, la SADER apenas comenzó a registrar los maíces de colores en 2018, por lo que en la actualidad se carece de estadísticas adecuadas y suficientes respecto a estos maíces, pues éstos se siembran también en las milpas de temporal en muchas entidades de la República (como Guerrero, Oaxaca y muchos otros estados), además de que la mayoría de los maíces nativos se destina al autoconsumo o se venden en las propias comunidades en mercados locales, o en mercados alternativos en las ciudades, por lo que es muy difícil que la SADER refleje estadísticamente su importancia como reservorio vital de germoplasma diverso y base de las culturas alimentarias de nuestro país.⁷ Lo que sí es un hecho, es que en todo el país hay variedades nativas adaptadas a condiciones geográficas, climáticas y culturales específicas y que, a pesar de ser menos abundantes en el norte, poseen caracteres de gran relevancia, como la resistencia a la sequía.⁸ Según Ana de Ita, del total de productores de maíz en México el 80-85 por ciento utiliza su propia semilla adaptada a una enorme diversidad de situaciones geográficas y climá-

6 Pedraza, Nilia, et. al., *Del maíz a la tortilla. Lo que sabemos desde la tierra hasta la mesa*, México, CONABIO, 2023, p. 24-26.

7 *Ibidem*, p. 19.

8 *Ibidem*, p. 24.

ticas; mientras que las semillas híbridas y comerciales son utilizadas solamente por el 15 % de los productores.⁹

El maíz no sólo es nuestro alimento primordial, antes que nada, constituye un elemento esencial de la matriz cultural de México; un producto cultural que sustenta una forma de vida, fruto de un tejido de relaciones que expresa un metabolismo social producto de una determinada coevolución con la naturaleza. El maíz es centro y guía de un conocimiento acumulado durante milenios y en constante enriquecimiento, que se manifiesta en prácticas cotidianas, en el campo y en el hogar, y se expresa simbólicamente en diversas manifestaciones culturales.¹⁰ Por lo que, cuando se dice que los mexicanos somos hombres y mujeres de maíz, se pone de manifiesto nuestra pertenencia a una civilización material: a una forma concreta y singular de vivir, una forma de cultivar la identidad que trasciende con creces el compromiso básico de cultivar el maíz, pues como expresa Bolívar Echeverría “la cultura como cultivo de la identidad es el cultivo de otros compromisos, en torno a los cuales se va constituyendo una determinada mismidad o identidad”¹¹. En este sentido, cultivar la identidad es actualizar esa historia profunda, conectar el presente con esos compromisos sucesivos acumulados en la determinación de lo humano como una realidad concreta e identificada. De modo que la cultura es siempre un cultivo que se cumple en la práctica cotidiana y que pone en cuestión permanentemente la identificación particularizadora de lo humano.

Como explica el mismo Echeverría, la noción braudeliana de “cultura material” o “civilización material”, hace referencia a un conjunto de comportamientos que se caracterizan por tener una “larga duración”; esto es, que la vida social presenta ciertas estructuras del comportamiento humano y del campo instrumental que constituyen configuraciones civilizatorias cuya transformación en el tiempo acontece lentamente y pueden ser reconocidas como prácticamente las mismas tanto en nuestros días como en épocas muy lejanas.¹² Se comprende así con mayor amplitud que la terca persistencia de los pueblos del maíz no implica un simple resguardo, cuidado o protección para determinar un núcleo de identidad cerrado y encaminado a absolutizar y/o naturalizar, sino que implica una constante puesta en peligro que cuestiona constantemente su validez intrínseca y su actualidad.

De esto se desprende que existe un proyecto popular en relación al maíz, una suerte de contrapoder sustentado en saberes subalternos. El maíz con toda su compleja red de relaciones económicas, sociales y culturales que lo tienen por centro adquiere un significado profundo y diverso para el pueblo mexicano, en su carácter de sociedad abi-

9 Ana de Ita en Ribeiro, Silvia, “Maíz, transgénicos y transnacionales”, México, Ítaca,, 2020, p. 127.

10 Cfr. Barros, Cristina y Buenrostro, Marco, “El Maíz, nuestro sustento”, en: *Arqueología Mexicana*, no. 25, México, 1997, p. 7.

11 Echeverría, Bolívar, “La múltiple modernidad de América Latina”, en: *Contrahistorias. La otra mirada de Clío*, no. 4, México, 2005, p. 62.

12 *Id.*, *Modelos elementales de la oposición campo-ciudad. Anotaciones a partir de una lectura de Braudel y Marx*, México, Ítaca,, 2013, p. 27.

garrada, conformada por una gran diversidad de pueblos y culturas. Y es que el maíz es un producto cultural, un bien económico fundamental, un alimento insustituible, al tiempo que es mucho más que eso. Se trata de un proyecto popular sustentado en un complejo tejido de relaciones que se mueve al margen y dentro del sistema mundo capitalista, y lejos de ser cosa del pasado, es presente en re-invencción constante; “el maíz es inventado diariamente por los campesinos, lo inventan con su trabajo, con su conocimiento, con su respeto y veneración, con su pasión, con su vida que gira alrededor de esa planta, lo inventan con su terca persistencia”.¹³

En síntesis, se puede afirmar que al cultivar el maíz los seres humanos también se cultivaron, creando una cultura como cultivo de la identidad, aunado al cultivo de otros compromisos en torno a los cuales se va constituyendo una determinada identidad. Y es que la elección civilizatoria —en el plano más fundamental de la relación ser humano-naturaleza— surge a partir de la elección de un determinado tipo de alimentación. El medio geográfico o natural presenta ciertas opciones al ser humano y éste escoge una de ellas y la desarrolla; “toda civilización proviene de una primaria y fundamental elección del alimento privilegiado”.¹⁴ Por esto, la civilización material o cultura material se constituye a partir “de los trazos más básicos del campo instrumental de la actividad humana y el esquema más simple del mundo humano, como serían la construcción y la organización de la temporalidad y la espacialidad”.¹⁵

No obstante, aun con todo este peso histórico-cultural, esta inmemorial forma de ser humanidad se ha mantenido en resistencia activa en los últimos decenios frente a treinta años de ofensiva capitalista neoliberal encaminada a imponer un modelo de agricultura industrial dependiente de paquetes tecnológicos empresariales —agrotóxicos y herbicidas— y semillas genéticamente modificadas protegidas por el sistema de derechos de propiedad intelectual —certificados de obtentor y patentes—, orientado al despojo de la fuente ancestral de la subsistencia de los pueblos —sus territorios y saberes— en aras de la totalización de la subsunción real de la vida en el capital; esto es, la subordinación de la naturaleza y los procesos biológicos constitutivos de la reproducción de la vida a la lógica de valorización capitalista.

En el ámbito de la agricultura esto se da mediante la separación radical de ser humano y su medio, para reencontrarse por la mediación del capital, primero por la proletarianización del trabajo y la privatización de la tierra —que son sus premisas formales— y después, por la sustitución de las habilidades y saberes campesinos por tecnologías propicias a la intensificación y emparejamiento de los procesos productivos agropecuarios —que es su condición material—.¹⁶ De modo que el abordaje de este proceso

13 Warman, Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 7.

14 Echeverría, *op. cit.*, p. 29.

15 *Ibid.*, p. 27.

16 Bartra, Armando, “*El hombre de hierro. Límites sociales y naturales del capital en la perspectiva de la gran crisis, México*”, México, Ítaca, 2014, p. 122

desde la economía política del conocimiento y la innovación agrícolas, implica el análisis del talante de las innovaciones biotecnológicas; si están orientadas a la satisfacción de necesidades reales o simplemente a incrementar la tasa de ganancia de quien las produce (tipos de innovaciones, maíz Bt y resistente a glifosato).

2. DIMENSIÓN JURÍDICA

El proceso de culminación de la subsunción real del proceso del trabajo en el capital necesita del Derecho —normatividad vigente— para separar masivamente a los campesinos e indígenas de sus territorios ancestrales (subsunción formal), así como de la técnica y la ciencia —la innovación biotecnológica— orientadas a la maximización de la tasa de ganancia mediante el despojo biopirata de los saberes campesinos (subsunción material). Y es que las tecnologías que se utilizan en la producción de semillas de maíz GM, así como los sistemas de siembra, producción y distribución del mismo, forman parte de un tipo novedoso de sistemas de producción de conocimiento y de intervención en la realidad natural y social que surgieron en el siglo XX como consecuencia del desarrollo científico-tecnológico y su superposición con intereses extracientíficos, particularmente los militares y los económicos.¹⁷ No obstante, éstos se presentan como neutrales, asépticos y, además, como la panacea para erradicar el hambre en el mundo. En realidad, estas tecnociencias encaminan sus esfuerzos en crear una naturaleza a imagen y semejanza del capital, pues el fenómeno de la biopiratería y la piratería intelectual apuntalados por los intereses capitalistas han surgido como consecuencia de la desvalorización y la invisibilización de los sistemas de conocimiento indígena y su consecuente falta de protección jurídica.¹⁸

No es aventurado decir que actualmente las grandes empresas transnacionales cuentan, hoy, con mayor poder que muchos estados contemporáneos, lo cual se ve reflejado en el sistema alimentario global, acaparado por un entramado de oligopolios que han venido aglutinando, en los últimos años, todos los sectores principales de la cadena alimentaria industrial mediante grandes fusiones entre compañías. Estos oligopolios ya no limitan su actividad al acaparamiento y el control de las semillas, ahora extienden sus tentáculos a todos los sectores del sistema alimentario. Un ejemplo de esto es la absorción de Monsanto por la empresa alemana Bayer, convirtiéndose en una de las mayores empresas globales de agrotóxicos y semillas, además de ya ser una de las mayores empresas farmacéuticas a nivel mundial. No obstante, aun cuando esta fusión es de gran magnitud y sus impactos de amplio espectro, es apenas una de varias fusiones recientes entre transnacionales de agronegocios. Se trata de una disputa encarnizada

17 Álvarez-Buylla, Elena R., et. al., "Introducción" en: Álvarez-Buylla Rocas y Piñeyro Nelson (Coords), *El maíz en peligro ante a los transgénicos. Un análisis integral sobre el caso de México*, México, UNAM-CEIICH, 2013, p. 17.

18 Shiva, Vandana, *Las nuevas guerras de la globalización. Semillas, agua y formas de vida*, Madrid, Editorial Popular, 2007, p. 90

por quién controlará no sólo los mercados, sino también las nuevas tecnologías y el control digital y satelital de la agricultura (renta tecnológica).¹⁹

Estos inmensos oligopolios buscan imponer esta nueva forma de agricultura robotizada, para lo cual hacen uso de una retórica “humanitaria” que afirma que vienen a salvarnos del hambre a través de la ciencia y la tecnología. No obstante, el uso de estas nuevas tecnologías implica asumir riesgos muy altos, en atención a las circunstancias alimentarias especiales en relación al maíz y las relaciones sociales, económicas y culturales que implica la agricultura milpera en México. Por esto es importante desmontar la falaz escisión de los efectos negativos —las consecuencias para la salud, el medio ambiente, la dependencia tecnológica y alimentaria etc.— de los supuestos efectos positivos que se pregonan bajo la falsa afirmación de la “neutralidad tecnológica”. En realidad, las biotecnologías que modifican el genoma de los cultivos no son neutrales, sus alcances dependen del contexto socioeconómico y cultural al que se destinen y los intereses y valores de quienes las promueven y financian bajo criterios cientifistas. Como explica Manuel Lizardi, “no sólo la ciencia y la tecnología son utilizados a favor de un grupo de poder, también el prestigio de la ciencia juega un rol. Cuando grupos de poder toman algunos elementos, y solo algunos, de la ciencia y los emplean para que sus decisiones tengan ‘olor’ a ciencia se está ante una postura reduccionista y parcial que niega la esencia de la misma ciencia. Se utiliza parcialmente con la idea de validar su discurso, eso es el llamado cientificismo”.²⁰ Esto quiere decir, cientificismo no es lo mismo que decir ciencia, aquel excluye otros puntos de vista, intereses y valores y ha contribuido a agravar una serie de problemas que enfrenta la humanidad a nivel local, nacional y global.

Los costos en investigación y desarrollo (I+D) obligan a las empresas privadas, por un lado, a concentrarse en pocos materiales genéticos y, por el otro, a asegurar dividendos mediante mecanismos de protección de la propiedad intelectual como los certificados de obtentor. Este modelo de producción genera altos costos económicos, sociales y ambientales porque se realiza a costa de la biodiversidad y variabilidad genética de las semillas nativas, del dispendio de agroquímicos altamente contaminantes y peligrosos para la salud —como el glifosato y otros—, de energéticos y agua e inhibiendo de paso la competencia comercial mediante las patentes.²¹ En este sentido, la liberación comercial de este tipo de tecnologías acarrearía graves distorsiones socioeconómicas y socioculturales a pueblos indígenas y campesinos, ya que las corporaciones interesadas en la comercialización de las semillas transgénicas, actúan privilegiando el valor

19 Ribeiro, Silvia, “Monsanto-Bayer y el control digital de la agricultura” en: *La jornada en línea*, México, <https://www.jornada.com.mx/2016/09/17/opinion/021aleco> consultado el 19 de agosto de 2024

20 Lizardi Jimenez, Manuel Alejandro, “Ciencia y cientificismo”, en: *Investigación y Desarrollo*, <https://invdes.com.mx/los-investigadores/ciencia-y-cientificismo/amp/>: consultado el 19 de agosto de 2024.

21 Polanco Jaime, Alejandro y Arturo Puente González, “La siembra comercial de maíz transgénico en México en el marco de la bioeconomía y la política pública”, en Alvarez-Buylla y Piñeyro Nelson, *op. cit.*, p. 221

de las ganancias económicas frente a otros valores como el cuidado del ambiente y la salud, la preservación de la biodiversidad y los valores socioculturales ligados a la agricultura milpera.²² La agricultura industrial promueve la eficiencia y uniformización de los cultivos, en virtud de que el capitalismo implica la producción masiva de mercancías estandarizadas, provenientes de factorías especializadas. Precisamente por esto, la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad (UCCS), señala que el maíz nativo es total para México por tres razones fundamentales:

- 1) Es el único tipo de maíz que prospera en tierras de baja calidad agrícola, que son la mayoría de las dedicadas a su cultivo y de las que dependen millones de familias campesinas;
- 2) Produce el maíz de especialidad que requiere la cocina mexicana, y;
- 3) Su biodiversidad es la mejor apuesta para México y para el mundo para enfrentar al cambio climático. Además, el maíz está en corazón de la cultura mexicana.²³

De modo que la importancia del maíz nativo y la agricultura milpera radica en su diversidad. Por consiguiente, los monopolios de semillas que disfrutaban las grandes compañías semilleras, gracias a los Derechos de Propiedad Intelectual, no son ni necesarios ni deseables desde el punto de vista del interés público y social, y mucho menos del interés campesino e indígena. El hecho de que una comunidad indígena o campesina innove o mejore una determinada semilla mediante su biotecnología tradicional, propiciando el surgimiento de una característica nueva en su cultivo, atiende a una necesidad o un gusto particular a nivel familiar o comunitario; es precisamente gracias a la constante selección y adaptación de las plantas domesticadas al medio ambiente y a las preferencias culturales, que se han generado razas y variedades adaptadas a los distintos climas, regiones y altitudes de nuestro país. No obstante, la biotecnología moderna escamotea el hecho fundamental de que, al igual que los procesos cognitivos parten de contextos particulares y variados, así también la innovación y las mejoras son una cuestión contextual; no son únicamente las semillas comercializadas por las corporaciones transnacionales las únicas que representan una contribución intelectual, sino que las semillas que guardan e intercambian los campesinos también expresan una aportación intelectual significativa y valiosa —innovación campesina informal—, misma que se comparte en la intimidad de las comunidades y es base de la gran diversidad genética del maíz nativo mexicano. La innovación y la mejora de las semillas no es independiente del contexto, sino que, como explica Vandana Shiva: “la mejora es una categoría contextual”, se hace también desde la perspectiva de los campesinos en función de sus necesidades, intereses, gustos y posibilidades; mientras que la agroin-

22 Olivé, León *et. al.*, “Ética y transgénicos: El caso del maíz en México”, en *Ibidem*, p. 325

23 Turrent Fernández, *et. al.*, *El maíz transgénico en México en 15 píldoras*, México, UCCS, 2014, p.56.

dustria “mejora” los cultivos para la transformación industrial o para aumentar el empleo de insumos químicos, para satisfacer necesidades industriales y comerciales.²⁴

Por todo lo anterior, es sustancial apuntar a la forma históricamente determinada del Derecho bajo el capitalismo neoliberal, cuya expresión normativa es una ficción que apuntala la igualdad formal que enmascara la desigualdad real de los seres humanos y valoriza como mercancías bienes que no son propiamente mercancías —semillas y el conocimiento tradicional—, priorizando, de este modo, la forma hegemónica capitalista de acceso a los bienes indispensables para reproducir la vida. Se comprende, de este modo, que la implantación del modo de producción capitalista trae consigo la necesidad de la universalización del concepto de propiedad. Tal cual explica Andressa Caldas, “dentro del pensamiento jurídico de la modernidad-colonial no hay espacio para que se desarrollen integralmente otras subjetividades jurídicas”.²⁵ Esto significa que la definición de quienes son o no sujetos y de lo que son o no bienes (mercancías), constituye una elección arbitraria, determinada por un modelo de sociedad dado, que puede ser localizado geográfica e históricamente. El derecho occidental moderno sólo reconoce la existencia de una realidad determinada si ésta se cubre con el traje de una de sus formas jurídicas establecidas, sólo así los hechos de la vida comienzan a existir jurídicamente y producen efectos. Se olvida que el origen del derecho occidental, de raíz eurocéntrica, se caracteriza por la decisión —fundacional y atributiva— de conferir tal carácter a algunos bienes —valorizar como mercancías—, y paralelamente a ésta decisión se encuentra la atribución de titularidad a los portadores de estos bienes: los sujetos de derecho. Este modelo conceptual se verá universalizado mediante el colonialismo moderno, a grado de constituirse en modelo y referente para juzgar y definir lo que es o no jurídico, tomando como punto de partida el análisis de lo que se puede llamar la “racionalidad interna” de los conceptos jurídicos, misma que se caracteriza por su pretensión de atemporalidad, universalidad, neutralidad científica, generalidad y abstracción.²⁶

El individualismo liberal como amplio marco ideológico de la modernidad eurocéntrica, unido a otros factores históricos —como el colonialismo—, va a imponer el desarrollo del modo de producción capitalista, caracterizado por la idea del predominio del capital como factor de producción sobre el trabajo y la apropiación privada —despojo— de los medios de producción, lo que acarrea la separación entre la posesión del capital y la fuerza de trabajo ligado a una concepción abstracta y formalista de los derechos que oculta las condiciones materiales y las relaciones sociales, económicas y políticas de los pueblos. No obstante, la producción de conocimiento, al igual que la producción jurídica, no puede entenderse por encima de la historia, al contrario, las

24 Shiva, Vandana, “¿Proteger o expoliar?. *Los derechos de propiedad intelectual*,” Barcelona, Intermón Oxfam, 2003, p. 113.

25 Caldas, Andressa, *La regulación jurídica del conocimiento tradicional: La conquista de los saberes*, Bogotá, ILSA, 2004, p. 74

26 *Idem*

ideas y los derechos son productos históricos y culturales, y como tales no son verdades eternas sino derivaciones, en un última instancia, de las relaciones sociales producción y de dominación, y por tanto, contingentes y transitorias. En este sentido, la concepción materialista de la historia respecto a la producción de conocimiento y el fenómeno de lo jurídico se dirige contra el ser abstracto constituido por el capital, es decir, el *homo oeconomicus* y el mundo burgués del que es producto. Marx rompe así como las formas clásicas del discurso filosófico, su objeto es el ser social concreto y no el ser abstracto.²⁷

El Derecho como fenómeno social complejo no puede definirse o imponerse *a priori*, es necesario optar por un teoría da la historia y analizar el lugar que ocupan las relaciones jurídicas en el seno de las relaciones sociales. Como explica De la Torre ²⁸una crítica jurídica, esto es, la teoría y la ciencia jurídica que tienen como objeto una práctica transformadora, constituyen, en última instancia, un crítica del derecho moderno, de la ideología que lo justifica y de la sociedad o los actores sociales que lo utilizan; la crítica del derecho debe comenzar en el mismo punto en que comienza la crítica de la economía política y de la sociedad capitalista. En este sentido, para Correas, el *valor*, como fenómeno social, constituye el fondo del Derecho moderno: “no se negará que, a partir de esta aparición de un elemento nefasto —el *valor*— comienza la historia de la alienación, de la explotación del trabajo ajeno; y también de la resistencia del explotado. De allí el derecho. La represión se hace necesaria a partir del dato social que es el intercambio”.²⁹ Y es que la esencia del fenómeno jurídico no está en las normas, ni en la justicia “inmanente”, ni es un unívoco “producto social”, sino que el derecho moderno se explica a partir del *valor* como fenómeno básico de la sociedad mercantil capitalista;³⁰ el derecho moderno es, entonces, “constitutivo de la relación social dominante. La forma jurídica burguesa se despliega en relación a la forma *valor* como la otra cara de la misma moneda”;³¹ que posibilita, la libertad de obligarse a vender su fuerza de trabajo a otro sujeto de derecho. Como explica Jaime Ortega, la *forma valor* es el despliegue más radical de esa forma de intercambiar equivalentes. “La que acuerda inteligibilidad al derecho civil es la equivalencia. Todo derecho privado no es más que la forma del intercambio de equivalentes, y tiene por objeto garantizar tanto la circulación como su carácter equivencial”.³²

27 Rivera Lugo, Carlos. “La antifilosofía de Marx y Lacan. Crítica jurídica y política en Nuestra América”, en: *Boletín del Grupo de Trabajo Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos*, no. 16, Buenos Aires, 2023 pp. 28-45.

28 De la Torre Rangel, Jesús Antonio *Apuntes para un introducción filosófica al Derecho*. México, Porrúa, 2007, pp.131-132.

29 Correas, Oscar. “Kelsen y Marx. De la ciencia a la filosofía” en; *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*. 1986, p. 107.

30 De la Torre, *op. cit.*, pp. 133

31 Correas, *op. cit.*, p.107

32 Ortega Reyna, Jaime, “Forma valor y forma jurídica. El capital desde el derecho: Una aproximación a la obra de Óscar Correas”, en: *Polis*, México, 2022, pp. 66

De esta guisa, la socialidad y el derecho moderno se caracterizan por su carácter contractual, basado en la libertad, la igualdad y la independencia de los individuos en abstracto y el dinero hará posible sostener y ampliar de manera universal el intercambio en el mercado.³³ Del intercambio surge la noción moderna por excelencia: la forma contrato. La circulación de los objetos, considerados en su dimensión social, se denomina mercancías; las mercancías circulan cuando se intercambian, es decir, cuando se encuentra la manera de hacerlas equivalentes: En el capitalismo ello ocurre, precisamente, con el surgimiento de una mercancía especial: el dinero. Conquistar una noción de equivalente general genera una gran transformación, pues permite que el intercambio de mercancías deje de ser esporádico o contingente y sea el vínculo universal. El equivalente deja de ser una mercancía particular y toma forma en el dinero, que se comporta como la llave de acceso a todas las mercancías, independientemente

33 C.B. Macpherson sintetiza los supuestos del individualismo liberal, que él llama “individualismo posesivo” en las siguientes siete proposiciones que Jesús Antonio de la Torre Rangel transcribe y comenta: 1) “Lo que hace humano a un hombre es ser libre de la dependencia de las voluntades de los demás”. Se explica esta primera proposición con relación a la consideración distinta del mundo antiguo, en la que los esclavos y siervos dependían de la voluntad de su señor; estaban, en ese sentido, en condición inhumana. La humanización, pues, surge de la libertad respecto de la voluntad del otro. 2) “La libertad de la dependencia de los demás significa libertad de cualquier relación con los demás salvo aquellas relaciones en las que el individuo entra voluntariamente por su propio interés”. Según esto no existen vínculos naturales entre los hombres. Las relaciones entre los individuos son voluntarias, pactadas, contratadas, libres. A nadie se le puede obligar a relacionarse con los otros. 3) “El individuo es esencialmente el propietario de su propia persona y de sus capacidades, por las cuales nada debe a la sociedad”. El individualismo protege la propiedad individual y privada, pero no sólo de las cosas, no sólo de los medios de producción, sino de la propiedad de la propia persona y sus capacidades. Cada individuo es propietario de sí mismo. Ergo, todos los hombres, en cuanto a individuos, son propietarios. Si no tienen más propiedades, serán cuando menos, propietarios de su persona. 4) “Aunque el individuo no puede alienar toda su propiedad sobre su propia persona, puede alienar su capacidad para trabajar”. El hombre no puede venderse totalmente, pues se convertiría en esclavo, dejaría de ser hombre. Pero sí puede enajenar su fuerza de trabajo. Puede contratar con otro, estableciendo una relación laboral. 5) “La sociedad humana consiste en una serie de relaciones mercantiles”. La sociedad es el lugar de encuentro de los hombres libres que comercian, ofreciendo y demandando objetos y fuerza de trabajo a cambio de dinero. A relaciones comerciales reduce el individualismo liberal la vida social. 6) “Dado que lo que hace humano a un hombre es la libertad de las voluntades ajenas, la libertad de cada individuo solamente puede limitarse justamente por unas obligaciones y reglas tales que sean necesarias para garantizar la misma libertad de los demás”. En otras palabras, la regla jurídica de oro del individualismo es la que fija el límite de la libertad de un individuo en la libertad del otro. 7) “La sociedad política es una invención humana para la protección de la propiedad que el individuo tiene sobre su propia persona y sobre sus bienes, y (por tanto) para el mantenimiento de relaciones debidamente ordenadas entre individuos considerados como propietarios de sí mismos”. Tenemos así el cuadro completo. La sociedad —llamada “sociedad civil”— es un lugar de encuentro entre personas libres que comercian, que contratan. No es una “sociedad natural”, tiene vida por la voluntad de los individuos. Ahora bien, el Estado o sociedad política, distinta de la sociedad civil, es también una creación de los individuos con el objeto de proteger sus propiedades, que van desde su propia persona hasta la de los medios de producción. No es, pues, tampoco, el Estado una “sociedad natural”, sino artificial y con fines específicos a favor de los propios individuos que son los que le dan vida, Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio *Del pensamiento jurídico contemporáneo. Aportaciones críticas*, San Luis Potosí, UASLP, 2006 (1992), p. 43.

de sus cualidades físicas,³⁴ su connotaciones culturales así como su utilidad social y ecológica para la reproducción de condiciones de vida digna de las personas.

Marx “localizó que, aunque formalmente, el intercambio aparecía como equivalencial, el contenido material de aquella relación era de una profunda desigualdad”³⁵. Se trata de una apariencia de acuerdo de voluntades que intercambian equivalentes, producto de la imposición por la fuerza de un derecho constitutivo de la relación social dominante-capitalista. No obstante, es muy importante enfatizar que el punto de partida de la crítica es el momento del *despojo* como condición necesaria para la aparición de la *forma valor*³⁶. Se comprende de este modo que la implantación del modo de producción capitalista trae consigo la necesidad de la universalización del concepto de propiedad. Precisamente la genialidad de Marx, explica Carlos Rivera Lugo, fue entender que “*la propiedad privada no es una relación simple y mucho menos un concepto abstracto, sino que consiste en la totalidad de las relaciones burguesas de producción y es, además, una clase de violencia; precisamente por eso hay que abolirla*”³⁷. Y es que la cuestión de la propiedad sigue siendo el asunto vital; ya que pretender que esta institución constituye un derecho natural y universal, es negar la historia de *Nuestra América* y las formas diferenciadas que ha asumido la posesión en el contexto de los pueblos indígenas y campesinos, principalmente en lo que atañe a la tierra y a la naturaleza en general. Por lo anterior, la forma históricamente determinada del Derecho bajo el capitalismo constituye un instrumento atrapado en la ideología dominante y en la totalidad del modo de producción imperante, cuya expresión normativa es una ficción que apuntala la igualdad formal que enmascara la desigualdad real y valoriza como mercancías bienes que no son mercancías, como la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a la misma —patrimonio biocultural— susceptibles de ser apropiadas individualmente.

En este sentido, las reformas estructurales neoliberales llevadas a cabo en las últimas décadas en Nuestra América implican procesos de neocolonización manifiestos en la profundización de la dependencia económica y tecnológica de nuestros pueblos, así como la proletarianización y marginalización de amplios sectores de su población. En el ámbito rural mexicano estas reformas conllevan una amplia ofensiva encaminada a consolidar un modelo de agricultura industrial intensiva y capitalizada, dependiente de insumos y paquetes tecnológicos empresariales y semillas transgénicas cuyo despliegue se sustenta en ideales tecnocráticos y un profundo desprecio por el mundo rural y las formas de vida vernácula. Se trata de un amplio proceso orientado también al despojo de la fuente ancestral de la subsistencia de los pueblos —sus territorios y conocimientos— en aras de la totalización de la subsunción real de la vida en el capital

34 Ortega, *op. cit.*, p. 68

35 Idem

36 Ibidem, pp. 70

37 Rivera Lugo, *op. cit.*, pp 125

mediante la subordinación de la naturaleza y los procesos biológicos constitutivos de la reproducción de la vida.

“La modernidad capitalista es un proyecto civilizatorio [...] Su propósito ha sido reconstruir la vida humana y su mundo mediante la actualización y el desarrollo de las posibilidades de una revolución técnica que comenzó a hacerse presente en esa época en toda la extensión del planeta. Lo peculiar de este proyecto de modernidad está en su modo de entregarse a la reconstrucción civilizatoria, un modo que la lleva a dotar a ésta de un sentido muy particular: darle la otra vuelta de tuerca a la ya milenaria mercantificación de la vida humana y su mundo, iniciada ocho o nueve siglos antes de la era cristiana; radicalizar la subsunción o subordinación a la que está siendo sometida la “forma natural” de esa vida por parte de su “doble”, la “forma de valor” que ella misma desarrolla en tanto que vida mercantilizada. Convertir esta subsunción, de un hecho sólo exterior o “formal”, en otro “real” o de alcance “técnico”; en un hecho que “interioriza” o incorpora el peculiar modo capitalista de reproducir la riqueza en la composición misma del campo instrumental —del sistema de aparatos— de la sociedad, y que consolida de esta manera la explotación del trabajo humano en su forma asalariada-proletarizada.”³⁸

El capital, para reproducirse, necesita valorizar como mercancías medios de producción no producidos, por los cuales debemos pagar, aunque no sean producto del proceso de trabajo o propiamente mercancías. Esto sucede con la naturaleza, ya que algunos de sus elementos constitutivos son privatizables mediante el derecho —biodiversidad, agua, minerales, petróleo, etc.—, pero en sí no son mercancías, pues aunque la forma de su reproducción puede ser intervenida por el capital éste fracasa en el intento de suplantarlos totalmente por sus imperativos.³⁹ La naturaleza, así como el ser humano, es una mediación externa al capital, sin la cual es imposible su reproducción; es por esto que la subsunción formal y real son dos conceptos decisivos para la historia del desarrollo capitalista pues su pretensión es crear un mundo en donde el capital no tenga ningún “afuera” o “exterioridad”, de modo que toda la vida quede anclada a la satisfacción de sus necesidades de acumulación. En ese sentido opera la desposesión biopirata del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y campesinos. Por un lado se desvalorizan los *saberes de subsistencia*⁴⁰ tildándolos de arcaicos e ineficientes, pues la biotecnología necesita de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales asociados, pero no reconoce su dependencia a ellos evitando de este modo su protección jurídica;⁴¹ y por otro, se potencializa el saber tecnocientífico cimentado en la idea de producción a gran escala, con principios normativos de eficiencia y competitividad instrumentalizado jurídicamente mediante el régimen jurídico de las patentes y los sistemas de protección de derechos de propiedad intelectual (DPI)

38 Echeverría, Bolívar, *Modernidad y blanquitud*. México, Era; 2010, p. 89

39 Bartra, *op. cit.*, p. 114.

40 Robert, Jean, “*Esperando el retorno de los saberes de subsistencia*”, en: *Polis*, México, 2009, pp. 1-10.

41 Caldas, *op. cit.*, p. 112

como mecanismo jurídico para la mercantilización de los bienes comunes —como las semillas y por tanto el conocimiento indígena y campesino asociado a la biodiversidad de sus territorios— con el objetivo solapado de apropiarse de nuevos mercados para el aumento de la tasa de ganancia. Este saber tecnocientífico ha proliferado en el marco de sociedades crecientemente urbanizadas, que sacrifican la diversidad —biológica y cultural— en busca de garantizar un abasto alimentario homogéneo, por lo que el cambio en el patrón de poblamiento mundial es también un factor importante en la destrucción del mundo rural.

Sin embargo, *el maíz no es una cosa*⁴² ni una mercancía, ni un simple cultivo o producto agrícola. En realidad, el maíz es un tejido de relaciones que involucran epistemologías y espiritualidades, formas de estar y pensar el mundo colectivamente. La importancia cultural del maíz y los saberes campesinos en México es algo que no se puede soslayar pues no sólo se limita al tema alimenticio; forma parte del gran imaginario mexicano y da cuenta de diversos saberes y formas de producir conocimiento asociado a la naturaleza. Por esto, la pérdida de cualquiera de las variedades del maíz, además de ser una pérdida del patrimonio biocultural de nuestro país, es una pérdida de lo sagrado, de aquello que sustenta la vida, fruto de un paciente y ancestral diálogo con la naturaleza generador de saberes colectivos, gratuitos, diversos y arraigados. Como dice Álvaro Salgado⁴³, para los pueblos de acá, el uso diverso e integral de la semilla del maíz siempre había sido libre. Se entiende como un don, y lo comparten como un don, nunca como una mercancía sujeta a apropiación individual.

Sin embargo, como explica Victor Toledo Llancaqueo, desde la década de 1980, bajo el impulso de los países desarrollados y las corporaciones transnacionales, se ha construido paulatinamente un sistema global de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) como pieza fundamental del régimen internacional de comercio o “nuevo derecho internacional público de la liberalización de los mercados globales”. Este régimen internacional se caracteriza por el incremento sucesivo de los niveles de protección de los DPI, la ampliación creciente de las materias que comprende esta protección y la tendencia a su globalización, así como su estrecho vínculo con las regulaciones de inversiones y la lógica multiescalar y simultánea de negociación y regulación en pos de un mismo programa: un sistema global de patentes.⁴⁴ A inicios de la década de los

42 Cfr. Villa, Verónica, *et al.*, (Eds.), *El maíz no es una cosa: es un centro de origen*, México, Ítaca, 2012.

43 Salgado, Alvaro, “Lectura diacrónica de los mitos fundantes del maíz nativo, elementos para fortalecer la defensa de los pueblos de maíz” en: *Revista de Investigaciones Jurídicas*, file:///Users/oscararnulfo/Downloads/lectura-diacronica-de-los-mitos-fundantes-del-maiz-nativo-elementos-para-fortalecer-la-defensa-de-los-pueblos-de-maiz.pdf, consultado 20 de agosto de 2024,

44 La multiescalaridad de la construcción de este sistema se expresa en tres niveles: el Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) de la OMC, los Tratados de la Organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI) y de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV); los Acuerdos Regionales de Comercio (como el T-MEC) y los Tratados Bilaterales de Inversión. Este sistema se expresa localmente en leyes nacionales, que son su corolario; en el caso de nuestro país a través de la LBOGM, la Ley Federal de

noventa casi ningún país del Tercer mundo reconocía ningún tipo de DPI sobre las semillas; no obstante, las presiones ejercidas por los EUA han logrado que varios países adopten en su legislación interna el régimen de protección de variedades vegetales. Por tal motivo, en los últimos años los DPI han adquirido una inusitada centralidad en la nueva economía global, donde predomina el factor conocimiento, las dimensiones simbólicas, la información y las biotecnologías. Esta mutación, explica Toledo⁴⁵, se tradujo en presiones políticas y comerciales de los corporativos transnacionales farmacéuticos y biotecnológicos para obligar al establecimiento de regímenes internacionales que faciliten y legalicen la apropiación de recursos biológicos de los países del Sur (su valorización como mercancías), incluidos los recursos genéticos y bioquímicos de los territorios indígenas y sus conocimientos tradicionales asociados, esto es, el régimen de “acceso a recursos genéticos” y el mercado de “servicios ambientales”⁴⁶.

Ahora bien, según explica Aleida Hernández Cervantes, las *estructuras jurídicas del despojo* (EJD) son las normatividades que operan como mediaciones institucionales para la desposesión. Se trata de formas nuevas y sofisticadas que legalizan el despojo y se producen tanto en sedes transnacionales de poder económico global como en sedes nacionales a través de la *forma de producción jurídica transnacional* y forman parte de la dinámica de la acumulación de capital al sentar las condiciones jurídicas necesarias para asegurar que continúe la dinámica de la acumulación de capital, y su función particular consiste en contribuir a que se realice con la cobertura de seguridad y certezas jurídicas. De esta guisa las instituciones estatales, de la administración pública, así como las de los poderes legislativo y judicial dan coherencia interna a la protección de los intereses del capital.⁴⁷ Por lo general, no se trata de normativas aisladas sino que puede estar comprendida por una compleja red jurídica que incluye la elaboración de normatividades (legislación nacional, normas técnicas, acuerdos comerciales, normas de carácter administrativo), políticas públicas, interpretación de legislación y decisiones judiciales en los que se disputan los intereses del capital; una articulación compleja de instituciones, actores, normatividades tanto de carácter estatal como no estatal que elaboran normatividad concreta que legaliza el despojo contemporáneo.⁴⁸

El entramado jurídico compuesto por la legislación mexicana en materia de bioseguridad (LBOGM, LFPPCS y LFVV) ligados al ADPIC, los Tratados OMPI y UPOV y la reciente firma del T-MEC, constituyen en su conjunto un complejo entramado jurídi-

Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPPCS) y la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV).

45 Toledo Llancaqueo, Víctor, “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas”, en: Berraondo, Mikel (Coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2006, pp. 509-536.

46 Idem

47 Hernández Cervantes, Aleida, “Estructuras jurídicas del despojo: Trazando un perfil”, en: Hernández Cervantes, Aleida y Burgos Matamoros, Mylai (Coords.). *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*. México, UNAM-CEIICH, 2018, pp. 83-99

48 Idem

co, que regula la política de bioseguridad, la liberación de organismos transgénicos en territorio nacional, la producción, certificación y comercio de semillas y la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Este entramado jurídico ha sido construido al margen de las necesidades e intereses de los pueblos indígenas y campesinos y en su conjunto puede ser utilizado para el despojo y la fiscalización y criminalización de prácticas campesinas ancestrales como el libre intercambio de semillas. El T-MEC es un acuerdo comercial intergubernamental muy extenso y complejo, y uno de sus ejes fundamentales es el de la propiedad intelectual. Este Acuerdo establece la obligación de los estados firmantes de adherirse al Acta 1991 de la UPOV. Sin embargo, el acta UPOV 1991 ha sido objeto de fuertes críticas porque establece derechos de monopolio muy amplios a favor de los “obtentores de variedades vegetales” —léase grandes empresas agrobiotecnológicas—, a quienes define como “aquella persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal”. El Acta UPOV 1991 permite patentar vegetales, genes y microorganismos, de la misma forma que se patentan las invenciones industriales. De modo que el Acta UPOV 1991 considera patentar las variedades vegetales y genes para asegurar los derechos de propiedad intelectual de las empresas sobre estos *bienes comunes intangibles* de la humanidad que han sido preservados por las y los campesinos durante miles de años, al establecer un marco jurídico con lo cual se posibilita el apoderamiento de cultivos nativos con base en los DPI.

En el caso del maíz, la materialización del acta UPOV 91 en la legislación mexicana, constituiría la situación legal ideal para despojar de las variedades nativas a los campesinos —lo cual es ilegal con base en el acta UPOV 78—. De autorizarse en forma paralela la siembra comercial de maíces transgénicos⁴⁹ y de contaminarse las variedades nativas, —dada la imposibilidad de impedir el flujo génico entre maíces GM y maíces nativos— los nuevos dueños de esas variedades nativas serían las corporaciones oligopólicas dueñas de las patentes, lo que representaría un despojo legalizado sin precedentes; situación jurídica que lleva implícito un riesgo sumamente desproporcionado.⁵⁰ México firmó el Acta UPOV 1978 el 9 de agosto de 1997, y si bien es cierto que reconoce la propiedad intelectual de manera “*sui generis*”, mantiene el “Privilegio del Agricultor de usar su propia semilla y el Derecho del Fitomejorador” que permite el intercambio de semillas. No obstante, la adhesión al Acta de 1991 tendría profundas afectaciones para México, al limitar el uso y acceso a recursos fitogenéticos y los derechos de los agricultores, ya que prohibir el “Privilegio del Agricultor y el Derecho del Fitomejorador”, así como la derivación esencial de variedades, se afectarían prácticas

49 A pesar de los múltiples empeños legales en contra de la agricultura campesina en México, a la fecha persiste la suspensión que obliga al Poder Ejecutivo a suspender cualquier permiso para cultivar maíz transgénico en México, desde el 17 de septiembre de 2013, mientras se desahoga la demanda colectiva por el derecho humano a la biodiversidad del maíz nativo, interpuesta por 53 ciudadanos y 20 organizaciones campesinas y urbanas.

50 Espinosa-Calderon, Alejandro, *et al.* “Producción de maíz y soberanía alimentaria en el contexto del deterioro socioambiental en México”, en: Barreda Marín, *op. cit.*, pp. 323-344

de saber consuetudinarias milenarias vigentes de los pueblos indígenas y campesinos para producir y usar semillas e intercambiarlas libremente. El escenario jurídico aquí expuesto únicamente limitaría la diversidad genética, base de la selección autóctona que llevó a las variedades de maíz a su condición actual, fortaleciendo en exceso a los grandes oligopolios agrobiotecnológicos.⁵¹

En esta línea, pues, interesa mostrar lo instrumentos jurídicos y tecnocientíficos que utiliza el capital para la culminación total de la subsunción real de la vida bajo el capital y sus consecuencias perjudiciales —ambientales, sanitarias, económicas, sociales, culturales— en relación con la conservación de la biodiversidad del maíz nativo *in situ* en dos sentidos:

- 1) La *acumulación por desposesión*⁵² como premisa del desarrollo histórico del modo de producción capitalista, orientado a ampliar sus límites geográficos abriendo el proceso de colonización de nuevos territorios vírgenes para el capital o aún no capitalistas, es un proceso que actualmente no se limita al despojo de bienes materiales; el gran capital ha posado sus ojos en los *saberes de subsistencia*⁵³ de pueblos indígenas y campesinos —el conocimiento ligado a la biodiversidad de sus territorios— hacia los cuales encamina un nuevo ciclo de desposesión biopirata, mediante el régimen jurídico de las patentes (certificados de obtentor) y los sistemas de protección a la propiedad intelectual ligados a la ingeniería genética, lo que conlleva —además de las desposesión de bienes

51 Idem

52 Véase: Harvey, David, “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”, en: Biblioteca CLACSO 2005, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>, consultado 24 de agosto de 2024.

53 Subyacente a la expropiación legalizada de la plusvalía del trabajo, a la lucha de clases y a la acumulación del capital, hay una guerra epistémica quizás más fundamental que todas las otras: una guerra entre saberes cuya forma histórica es la guerra contra la subsistencia. Atrás de los conflictos en torno a la repartición desigual de lo que aún se llama riqueza, hay una pugna despiadada entre dos tipos de saberes. Los primeros son empíricos, generalmente transmitidos oralmente, locales y concretos. Los segundos son formalizados y hasta matematizados, conservados por escrito, desterritorializados, desmaterializados, de pretensión universal y abstractos. En la sociedad contemporánea, son los segundos los que dan prestigio, hacen parecer inteligentes a los que los detienen y dan poder. Los primeros han sido tildados de arcaicos, despreciables, provincianos. Los segundos se catalogan como científicos y los primeros como retrógrados y obsoletos, o se catalogaban así hace medio año. Son *saberes de subsistencia* que permiten vivir a partir de lo que nos dan el suelo, el cielo y las aguas. Los segundos son saberes económicos que permiten obtener de otros, frecuentemente muy lejanos, de hecho, lo más lejanos posible, los elementos de nuestra subsistencia. Los primeros presuponen capacidades únicas, apropiadas a un lugar, una cultura, un clima: autonomía. Los segundos prosperan cuando el mundo parece haberse transformado en un desierto cultural, un espacio *sin fuegos ni lugares*, abstracto, son heterónomos, falsamente universales, desarraigados de todo suelo, toda materia, toda carne. Son los que se enseñan en las universidades —las universidades *transgénicas* de los ricos, como dijo el Comandante Tacho— y los que abren al éxito profesional, político, científico y social que buscan las elites. Los primeros saberes son los de la gente humilde que no ha roto del todo con su anclaje en una tradición local. Cfr. Robert, Jean, “Esperando el retorno de los saberes de subsistencia”, en: Polis, México, 2009.

comunes inmateriales— la destrucción del tejido social y las estructuras de reciprocidad manifiestas en las formas de vida comunitarias.

- 2) Las tecnologías transgénicas disponibles para México son *tecnologías capitalista nocivas*, entendidas como aquellas que generan *valores de uso nocivos* como soporte forzoso del plusvalor,⁵⁴ resultado de una producción realmente capitalista en la que el sujeto mismo del consumo (el sujeto de las necesidades) es ya producido como capitalista *materialmente* (es decir, ahora sus necesidades han sido producidas por el mercado, se han modificado como preferencias, o son dependientes del deseo hacia ciertas mercancías). Esta modificación del sujeto y de sus necesidades producidas por la acción del mercado capitalista, desde el gusto y la dependencia de ciertas mercancías o tecnologías constituye una *subsuncción real* del consumo bajo el capital,⁵⁵ ejerciendo un *monopolio radical* sobre la satisfacción de una necesidad y creando nuevas formas de escasez.⁵⁶ Estas nuevas tecnologías, producto de la revolución tecnocientífica alteran el metabolismo humano y animal, como es el caso de algunos organismos genéticamente modificados (OGM's) o tecnologías transgénicas creadas y promovidas por el sistema alimentario agroindustrial, por lo que su utilización en la agricultura mexicana implica asumir riesgos preocupantes y desproporcionados, en algunos casos irreversibles, como el que nos ocupa, al versar sobre la liberación al ambiente de maíz GM en su centro de origen y de diversificación constante.

Los pueblos indígenas y campesinos de México son los guardianes del germoplasma nativo del maíz más importante del mundo; lo conservan y diversifican en sus milpas, demostrando fehacientemente, que la diversidad epistemológica actualmente representa una fuerza insoslayable que ofrece ejes alternativos para que la humanidad encuentre un nuevo quicio ante los retos y amenazas que conlleva la crisis multidimensional que enfrenta el mundo contemporáneo. En ese sentido, a pesar de las pretensiones del capital de subsumirlo todo, los pueblos indígenas y campesinos encuentran en sus ámbitos de comunidad —en lo común— un principio de acción y orientación en sus luchas históricas más allá del Estado y el mercado. y es que la milpa como paradigma de organización socio-bio-cultural y el maíz como un bien común son producto del conocimiento, el trabajo, la pasión y la curiosidad histórica de millones de personas que mediante una praxis milenaria crearon y recrean una específica relación entre ser humano y naturaleza que beneficia a todos los seres humanos a nivel global.

Asimismo, la conservación de la biodiversidad del maíz nativo y la agricultura milpera está íntimamente vinculada a la defensa de los territorios campesinos e indígenas, tan asediados por el crimen organizado y los grandes megaproyectos extractivos, causa de una gran cantidad de conflictos sociambientales activos a lo largo y ancho

54 Veraza, Jorge en Barreda Marín, *op. cit.*, p.31.

55 Dussel, Enrique, *16 Tesis de Economía Política*, Docencia, Buenos Aires, 2013, p. 281.

56 Cfr. Illich, Iván, *La convivencialidad*, México, Joaquín Mortíz/Planeta, 1985, pp. 81-83.

del país. Estos megaproyectos abarcan principalmente a los sectores minero, turístico, energético, agroindustrial y de construcción de infraestructura. Regularmente estos megaproyectos traen una serie de afectaciones a estas poblaciones como el deterioro medioambiental, el despojo y/o privatización de la tierra, el agua y la biodiversidad, la reorganización de las economías locales y la consecuente expulsión de la población vía migración o desplazamiento forzado así como el preocupante aumento de agresiones y asesinatos a defensores ambientales, lo que coloca a México como uno de los países más peligrosos para quienes se dedican a la defensa del medio ambiente y el territorio; y por tanto también la agricultura milpera, radicada en las zonas indígenas y campesinas que en los hechos han sido guardianas de amplios territorios y que están luchando por defenderlos junto a su historia, su cultura, sus saberes, sus costumbres, su patrimonio biocultural.

3. FRAGMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DEL CAMPESINO CON LA TIERRA

Siguiendo la línea del pensamiento de Silvia Federici, sobre el papel que juega la relación del campesino con la tierra en las transformaciones y consolidaciones del sistema capitalista, nos interesa resaltar que la imposición oligopólica del uso de semillas de maíz GM, tiene como fin último la perpetua devaluación del trabajo y el conocimiento campesino; y la subordinación del trabajador ligado al campo, no solamente a quienes sean los tenientes de la tierra, si no ahora a los poseedores de las patentes del uso de semillas de maíz GM.

Silvia Federici aborda la transformación del sistema esclavista al sistema de servidumbre; siendo la Edad Media el momento en que se consolida la figura del siervo como aquel que trabaja la tierra sin poseerla; siervo y campesino se entenderían como sinónimos;⁵⁷ de manera que en este periodo histórico el campesinado se consolida como sinónimo de servidumbre y por tanto de subordinación.⁵⁸

En este momento los siervos/campesinos se encontraban atados al poseedor de la tierra, nos dice Federici: *“los siervos estaban atados a los terratenientes; sus personas y posesiones eran propiedad de sus amos y sus vidas estaban reguladas en todos los aspectos por la ley del feudo...”*⁵⁹; los campesinos siguen atados a quien posee la tierra, pero ahora la atadura se refuerza, en un repliegue de violencia, hacia quien posee los

57 Federici, Silvia, *Calibán y la Bruja, Mujeres, Cuerpo y Acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2020, p. 43 “de este modo durante tres siglos (desde el siglo IX hasta el XI), “campesino” (rusticus, villanus) sería sinónimo de “siervo” (servus) (Pirenne, 1956: 63)

58 *Ibidem*, p. 36 “la historia de la servidumbre, es decir, de la relación, de clase dominante en la sociedad feudal y, hasta el siglo XIV, foco de la lucha anti-feudal. ... la esclavitud nunca fue completamente abolida, se desarrolló una nueva relación de clase que homogeneizó las condiciones de los antiguos esclavos y de los trabajadores agrícolas libres, (Dockes, 1982: 151), relegando a todo el campesinado en una relación de subordinación.”

59 *Ibidem* p. 37

títulos de patentes de las semillas, en este caso particular, de semillas de maíz GM; no solo recae en la población campesina la dificultad del acceso a la tenencia de la tierra, ahora también a la de sembrar y a elegir el tipo de semilla a sembrar.

La mexicana fue una revolución eminentemente campesina; no sólo planteó las bases de un nuevo régimen democrático, también para la construcción de un proceso de reforma agraria que, en última instancia, refleja una arcaica disputa social por el acceso y control de la tierra. En este sentido, el artículo 27 constitucional⁶⁰ puede considerarse una conquista de inmemoriales luchas campesinas e indígenas, al estipularse un modelo de Estado que se obligaba a procurar la reproducción del ciudadano, lo que en el medio rural consistía en dotar y restituir el medio primordial para su reproducción: la tierra. No obstante, aunque el marco legal de estas relaciones quedó definido y las obligaciones que el mismo Estado se impuso lo conminaban a restituir a pueblos indios y dotar de tierras a los campesinos, estos no accedieron a su disfrute de forma automática. Aun garantizado constitucionalmente su derecho a la tierra, el reparto agrario en los hechos se fue realizando por la presión que ejercieron para obtenerla. Este periodo histórico, que va aproximadamente de los años 20's a los 80's del siglo pasado, está plagado de movimientos y revueltas campesinas, aunque la historiografía del agrarismo oficial las haya escamoteado.⁶¹ La revolución hecha gobierno promueve la industrialización y modernización del país, desdeñando el México rural en su irrefrenable urgencia desarrollista, que anuncia prematuramente la extinción del campesinado.⁶² Sin embargo la insurgencia campesina, aunque negada y reprimida, subsiste hasta nuestros días emprendiendo una tenaz y muchas veces cruenta lucha jurídico-política para hacer efectivo su derecho. En esta disputa inmemorial los pueblos indios y campesinos mexicanos crean constantemente nuevas formas de lucha, negociación y reapropiación de la tierra.

Como explica Bartra, si bien es cierto que el constituyente de 1917 tuvo una fuerte presencia campesina, también lo es que la reforma agraria institucionalizada no representó plenamente los ideales del *Plan de Ayala* de 1911;⁶³ en realidad expresó una

60 En su redacción original el artículo 27 garantizaba el derecho a la tierra de las comunidades indígenas y campesinas, reivindicando a aquellas que habían sido despojadas ilegalmente o de forma legal conforme las *Leyes de Reforma*. Su antecedente jurídico fue la *Ley del 6 de enero de 1915*, redactada por el jurista Luis Cabrera y promulgada por Venustiano Carranza en el puerto de Veracruz, para posteriormente ser incorporada al artículo 27 de la Constitución General de la República, promulgada el 5 de febrero de 1917.

61 Bartra, Armando, *Los herederos de Zapata. Movimientos campesinos posrevolucionarios en México*, México, Era, 1992, p.15.

62 *Ibíd.*, p. 144.

63 Según explica John Womack el *Plan de Ayala* no fue creación instantánea, en su calidad de exposición de concepciones, se había venido forjando desde al menos cincuenta años, pero como concepción específica de la política revolucionaria fue gestado a partir del *Plan de San Luís Potosí* de Francisco I. Madero, sin embargo, ante su traición, los zapatistas desconocen a Madero como jefe de la Revolución y como presidente de la República, haciendo suyo el *Plan de San Luís Potosí* con adiciones. Conforme al *Plan de Ayala* se expide la *Ley Agraria de la Soberana Convención Revolucionaria* —como asamblea

correlación de fuerzas en la que las demandas campesinas pudieron ser refuncionalizadas pero no negadas. Una vez consumada la Revolución, y una vez que ésta se ha hecho gobierno, transformó el agrarismo en una tarea institucional-burocrática; “como la Corona durante la Colonia, el moderno estado mexicano es el gran concededor de tierras, pero hoy el uso de ese poder es mil veces más eficaz”, ya que ejerce un control de los recursos, excluyendo a los campesinos como protagonistas de la producción y gestión autónoma de la tierra.⁶⁴

La subordinación campesina ha sido históricamente cambiante y se ha tenido que adaptar a los nuevos requisitos del mercado en la nueva era del capitalismo científico y tecnológico, ahora, esta subordinación se justifica mediante argumentos científicistas que prometen que las semillas GM son la solución a los grandes problemas de la gran crisis multidimensional que enfrenta el mundo contemporáneo; por lo que se asume que el conocimiento de las mejores propuestas agrícolas es de personas que su campo de acción es el laboratorio y no la tierra misma: las propuestas son solucionar los problemas generados por el desarrollo científico tecnológico subsumido a la lógica del capital con más optimismo o fetichismo tecnológico, es decir la creencia que la tecnología lo podrá arreglar todo sin cambiar las relaciones desiguales de explotación y extracción para la producción de plusvalor.

El sometimiento campesino es indispensable para la permanencia de la acumulación capitalista de la fuerza de trabajo, y esa fuerza de trabajo no solo es industrial, también lo es la fuerza necesaria para las funciones relevantes para la operación del sistema capitalista en todas sus vertientes, por lo que, al igual que en la Edad Media, fue necesario redirigir las manos campesinas a otras funciones como las labores industriales o bélicas para la consolidación de los estados; al día de hoy sigue siendo indispensable la leva y la labor bélica, que pueden entenderse aquellas al servicio del estado militarizado, o aquellas al servicio de una gran fuerza fáctica como lo es el crimen organizado.

pre-constituyente—, dada en Cuernavaca en octubre de 1915 por el Consejo Consultivo de la República, autoridad suprema de la Revolución, por no estar en funciones la Soberana Convención Revolucionaria: “Considerando: que habiendo el pueblo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir de raíz ya para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre extensión de tierra necesaria a su propia subsistencia y la de su familia, es un deber de las Autoridades Revolucionarias acatar esa voluntad popular, expidiendo todas aquellas leyes que como la presente satisfagan plenamente esas legítimas aspiraciones del pueblo”. Son de destacar para los fines de este trabajo, el artículo 1º, 3º y 4º de conformidad con los puntos 6º y 7º del Plan de Ayala, en donde se establece la restitución a las comunidades e individuos, de los terrenos, montes y aguas de que fueron despojados, bastando para que entren inmediatamente en posesión de sus propiedades que posean títulos anteriores a 1856; además de reconocer el derecho tradicional o histórico que tienen los pueblos, rancherías o comunidades a administrar sus terrenos de común repartimiento y ejidos, en la forma que juzguen conveniente. Cfr. Womack, John, *Zapata y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI, 1974, pp. 387-403 y De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derecho, derechos humanos y justicia, en la Soberana Convención Revolucionaria*, Aguascalientes, CENEJUS, 2014.

64 Bartra, *op. cit.*, p. 15.

Sostiene Federici: “*La obligación de proveer servicios militares en tiempos de guerra también era objeto de una fuerte resistencia... siempre era necesario recurrir a la fuerza para el reclutamiento*”⁶⁵ así, para frenar dicha resistencia de la comunidad campesina, se necesitó y se necesita hoy día, imposibilitar el intercambio ideológico entre comunidades campesinas, su debilitamiento como comunidad; su quiebre en su relación directa y afectiva con la tierra, y la disociación del campesino de su propia mente y cuerpo, esto último significa impedir que sea un sujeto capaz de generar conocimiento biotecnológico y que en la mayor medida posible el mismo campesino solo se vea a sí mismo como maquina trabajadora. Cuando en realidad los conocimientos tradicionales en torno a la agricultura, la biodiversidad y los recursos genéticos constituyen un conocimiento biotecnológico campesino ancestral parte de su patrimonio biocultural.

Sostiene Federici, que la experiencia de autonomía adquirida por los campesinos a partir del acceso a la tierra, ha tenido a lo largo de la historia un fuerte potencial político e ideológico, desde el momento de servidumbre campesina en la Edad Media europea, como a lo largo del siglo XX, desde las revoluciones mexicana y rusa y hasta nuestros días. “*La tierra es de quienes la trabajan*” es una demanda histórica por siglos en múltiples sitios, ante los cercamientos (o privatizaciones) de la tierra comunitaria; cercamiento que ahora se da en la semilla mediante la ingeniería genética y el régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual, que al igual que alguna vez lo fue la tierra, es un bien común de los pueblos y comunidades campesinas. La idea de patentes de GM, en semillas ligada a la propiedad choca con la cosmovisión del campesinado.

La relación comunitaria de los campesinos con la tierra, es una relación que va más allá de los biotecnologías de laboratorio que se promueven como garantes del bienestar de la sociedad, la semilla, eso que planta el campesino a la tierra, lleva una carga simbólica y comunitaria; la comunidad penetrando en la tierra, no porque la posea, sino porque la conoce, la reconoce, y la tierra le devuelve ese reconocer con cosecha, en ese procedimiento, la semilla, el origen de ese reconocimiento y fruto, es parte de la comunidad misma. Al cercar la semilla; se rompe la participación directa del campesinado en la tierra, tierra que mayoritariamente le es ajena, los frutos cosechados no son comunitarios, no reconocen su origen en la domesticación agrícola.

La otra arista indispensable para el quebrantamiento de la comunidad es frenar el intercambio de semillas, entre los pueblos y comunidades, al hacerlo, se frena también la posibilidad de intercambios epistémicos, ideológicos y primordialmente afectivos; como menciona Raul Zibechi:⁶⁶ limitar un intercambio ancestral es clave para limitar las relaciones entre comunidades y sus afectos, y así incidir mayoritariamente con control; un control avalado por los avances tecnocientíficos, en la nueva etapa del

65 Federici, *op. cit.*, p. 49

66 Zibechi, Raúl, “*Narco y feminicidios: el control en espacios abiertos*”, en; *La Jornada*, <https://www.jornada.com.mx/2016/08/05/opinion/018a1pol> Consultado el 19 de agosto de 2024

capitalismo científico y tecnológico. Sostiene Federici en su última obra *Más allá de la Piel*, que en el estado de emergencia actual en que se vive, tenemos que dudar de la aparente senda de beneficios que se nos presentan de todas las políticas y tecnologías

Así, el cercamiento de la semilla de Maíz, mediante GM perteneciente a los oligopolios, y manejando siempre por las instituciones científicas, logra fragmentar dos relaciones, la de comunidad con comunidad; y la de comunidad campesina con la tierra.

La acumulación de la fuerza de trabajo, convierte la mecanización del cuerpo del trabajador en un proyecto científico mediante la eliminación de todo componente de decisión en el proceso de trabajo, y sobre todo de cualquier factor motivacional o de conocimiento que pudiera tener el trabajo en sí.⁶⁷ Desconectar al campesino del conocimiento de aquello que se introduce a la tierra, es una desconexión en la comunidad y en el cuerpo mismo, el cuerpo como símbolo de agente interventor en la tierra y su propio cuerpo comunitario que se conoce y se reconoce en la tierra, en un ejercicio constante de alteridad; esto constituye todo un ritual, en la preservación por lo común, de esta manera podemos sostener, que la disputa por la protección de los maíces nativos es una lucha por lo común y por preservar la resistencia de la comunidad campesina.

Apostar por una semilla de maíz desde lo común⁶⁸, es percibir el mundo campesino y agrícola como una serie de relaciones interdependientes que se sostienen mutuamente, sostenimiento entre comunidades y entre tierra y comunidad; y el papel de la semilla en la prevalencia de esas relaciones, es pensar en la semilla de maíz no como una cosa sumatoria factible de generar ganancia, si no como toda una relación social, que aporta riqueza común no cuantificable, base de la cooperación social agrícola que involucra epistemologías y espiritualidades, formas de estar y pensar el mundo colectivamente.

4. COROLARIO

Para terminar, es necesario hacer referencia al importante viraje que está operando desde el gobierno de la 4T en la rectoría de la política de bioseguridad en México, a través de Decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y el 13 febrero de 2023, con la intención expresa de proteger el maíz nativo y la milpa mediante un enfoque de bioseguridad integral que implica dimensionar y evidenciar los riesgos e incertidumbres sociales, económicas y culturales que implica la biotecnología moderna. Se considera, que estos decretos abren una oportunidad histórica para proteger el maíz y la milpa, como ejemplo para la protección del resto de nuestras semillas nativas y el bienestar de la población a través de políticas públicas que incorporen el contenido de los conceptos de soberanía y seguridad alimentaria para una

67 Federici, Silvia, *Más allá de la piel*, Madrid, Traficantes de Sueños,, 2022,p. 31

68 Cfr, Federici, Silvia, *Reencantar el mundo El feminismo y la política de los comunes*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2020.

alimentación sana, con justicia epistémica, respetuosa con el medio ambiente, culturalmente adecuada y acorde con nuestras ricas y ancestrales tradiciones agrícolas frente al modelo corporativo que busca imponer la agricultura industrial.

En esta tónica, la solicitud realizada por la oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés) para la formación de un panel de resolución de controversias en el marco del T-MEC (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá), motivada por la decisión del gobierno federal de mantener la restricción que impide 1) adquirir, utilizar, distribuir, promover e importar maíz genéticamente modificado y glifosato, o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, para cualquier uso, en el marco de programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno; 2) la utilización de maíz genéticamente modificado en la alimentación humana en el sector de la masa y la tortilla; 3) liberar (sembrar) maíz genéticamente modificado en territorio mexicano; 4) así como recorrer, como periodo de transición, de enero a marzo de 2024, para dejar de importar glifosato y sustituirlo por alternativas agroecológicas a fin de permitir mantener la producción agrícola protegiendo la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente y libres de sustancias tóxicas que representen peligros agudos, crónicos o subcrónicos (Decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y el 13 febrero de 2023), afirmando que esta decisión es una potencial violación a las disposiciones sobre agricultura y biotecnología agrícola del T-MEC, constituye una afrenta más a la soberanía nacional y alimentaria, por parte de nuestro vecino del norte, al intentar imponer los intereses comerciales de las corporaciones —ni siquiera de los agricultores estadounidenses— sobre a los derechos humanos de la población mexicana. Además, hay que decirlo enfáticamente, carece de sustento jurídico.

Esto es así, en virtud de que, tal como explica Sharon Anglin Treat, para tener éxito en una acción de aplicación contra México del artículo 31.2 (Ámbito de aplicación de la Resolución de Controversias) se tendría que establecer una obligación específica que México no cumplió, o demostrar un beneficio que podría haber esperado razonablemente recibir, en virtud del T-MEC que fue “anulado o menoscabado” por las acciones de México. Además, a nuestro criterio, se debería de realizar un test de proporcionalidad, ejercicio jurídico que debe realizar la autoridad competente, en este caso el panel, a efecto de determinar y valorar la restricción de un derecho fundamental en contraposición con la protección de otro; es decir que atienda a la regla de idoneidad, regla de necesidad y regla de proporcionalidad⁶⁹, y sobre todo que el fin de la restricción de un derecho fundamental persiga un fin legítimo constitucional/convencional en términos de las resoluciones basadas en posturas doctrinales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la luz del nombrado Test de Proporcionalidad, se debe acreditar en este caso en particular dos cuestiones:

69 CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.47/15, 31 diciembre 2015.

1. Si los derechos que invoca EE.UU son derechos fundamentales, esto a fin de determinar si es preciso realizar dicho test, si son derechos adquiridos o por el contrario son expectativas de derecho;
2. Si las medidas anunciadas en el decreto 13 de febrero de 2023, son las idóneas para proteger un fin legítimo constitucional, que sea sumamente necesario para la comunidad y que la restricción, sea proporcional.

Si bien, dentro de la Controversia planteada por EE.UU., se señalan las acciones presuntamente indebidas por parte del Estado Mexicano, no se describen cuáles son las afectaciones precisas, ni los derechos afectados o restringidos, es decir en qué le agravia el decreto referido, al Estado que plantea la controversia, o mejor dicho a qué sujetos o sector de su población les resulta perjudicial la emisión del referido decreto.

No obstante, el T-MEC, si bien establece que las “Partes confirman la importancia de alentar la innovación agrícola y facilitar el comercio de productos de la biotecnología agrícola”, también afirma, inequívocamente, en el Capítulo 3 (Agricultura) artículo 3.14.2 de la sección Biotecnología Agrícola, que el Tratado “no obliga a una Parte a emitir una autorización de un producto de la biotecnología agrícola para que esté en el mercado.”⁷⁰ Asimismo, en el capítulo 9 del tratado, referente a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se establece que: “Los Estados signatarios tienen derecho de adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la vida y la salud de los seres vivos y preservar los vegetales; en todo caso, dichas medidas deberán sustentarse en principios científicos”. Por lo cual, México conserva la facultad soberana de adoptar y aplicar normas, políticas y regulaciones de inocuidad alimentaria en línea con sus consideraciones culturales, económicas y ambientales únicas, así como para proteger el medio ambiente y la salud pública, preservar y mejorar la biodiversidad de sus cultivos nativos, como el maíz, así como respetar las comunidades y las culturas de las poblaciones indígenas y campesinas como parte de un enfoque de bioseguridad integral.

La Representante Comercial de los Estados Unidos, Katherine Tai, expresó su preocupación, infundada, de que las nuevas políticas en materia de bioseguridad del maíz de México puedan afectar gravemente el comercio agrícola entre México y Estados Unidos, y ha afirmado, falazmente, que la decisión tomada por el gobierno mexicano no está fundamentada científicamente,⁷¹ sino en criterios “ideológicos”. Sin embargo, no existen pruebas creíbles que respalden ambas afirmaciones. En primer lugar, por ejemplo, un análisis del Instituto de Agricultura y Política Comercial (IATP por sus siglas en inglés) demues-

70 Cfr. Institute for Agriculture & Trade Policy, “Para Comprender las Disposiciones Sobre Biotecnología Agrícola del Tratado Entre México, Estados Unidos y Canadá”, <https://www.iatp.org/documents/para-comprender-las-disposiciones-sobre-biotecnologia-agricola-del-tratado-entre-mexico> Consultado el 19 de agosto de 2024.

71 Carbajal Braulio, *et. al.* en: La Jornada, “Socios del T-MEC usarán el maíz y reglas automotrices como moneda de negociación”; <https://www.jornada.com.mx/2023/04/13/economia/017n2eco>, consultado el 19 de agosto de 2024

tra que el estudio de modelización económica —encargado por CropLife y otras entidades de agronegocios en Estados Unidos y México, abiertamente contrarias a la nueva política de bioseguridad mexicana —en el que se sustenta la afirmación de la USTR, se basa en supuestos erróneos en la evaluación de las restricciones al maíz genéticamente modificado en México, como la afirmación de que, supuestamente, el maíz no modificado genéticamente es menos productivo y rentable para el agricultor o que México sufrirá una inflación y una inseguridad alimentaria muy elevadas como consecuencia de la prohibición del maíz transgénico, entre otras⁷². Éste estudio de modelización, más bien atiende a fuertes actores económicos interesados en bloquear las restricciones mexicanas al maíz GM, sin considerar la trascendental importancia alimentaria y cultural de los maíces nativos para el pueblo mexicano, así como las incertidumbres, riesgos y peligros asociados al uso de organismos genéticamente modificados en la agricultura y sus paquetes tecnológicos (como el Glifosato). En segundo lugar, en respuesta a las críticas de las autoridades estadounidenses sobre la prohibición del maíz transgénico en México por no estar, supuestamente, fundamentada científicamente, el gobierno mexicano, a través de la Comisión Intersecretarial de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), ha organizado en los últimos años una serie de webinaros con destacados investigadores y activistas, en los que se presentaron pruebas sustanciales sobre los problemas de salud humana, medioambientales, socioeconómicos y socioculturales relacionados con los alimentos genéticamente modificados y sus paquetes tecnológicos, además de que el CONAHCYT ha mantenido una base de datos pública de las pruebas subyacentes a las preocupaciones sobre la salud pública y la biodiversidad del maíz, tanto del maíz transgénico como del herbicida glifosato. Estos riesgos son particularmente elevados para el caso mexicano, donde se consume diez veces más que el maíz que se consume en Estados Unidos, en preparaciones mínimamente procesadas como las tortillas. México rechaza con pruebas científicas la acusación de Estados Unidos, que no reconoció ni refutó esa evidencia, basándose en cambio en estudios obsoletos que no toman en cuenta los patrones de consumo mexicanos y que a menudo están corrompidos por conflictos de intereses con empresas de biotecnología.⁷³ Todo esto da cuenta de que, lejos de estar ante una controversia científica, lo estamos ante una disputa de carácter político.

FUENTES DE CONSULTA

Álvarez-Buylla, Elena R., *et. al.*, “Introducción” en: Álvarez-Buylla Rocés y Piñeyro Nelson (Coords), *El maíz en peligro ante a los transgénicos. Un análisis integral sobre el caso de México*, México, UNAM-CEIICH, 2013

72 Cfr. Institute for Agriculture & Trade Policy; “*Distorsionar los mercados en nombre del libre comercio*”; <https://www.iatp.org/distorsionar-los-mercados-en-nombre-del-libre-comercio> consultado el 19 de agosto de 2024

73 Noticias de la Red de Acción sobre Plaguicidas y sus Alternativas en México; “*Esto dice la refutación final de México a Estados Unidos en torno al maíz transgénico*” <https://mailchi.mp/b081a60e630a/refutacin-de-mxico-a-estados-unidos-en-torno-al-maz-transgnico?e=f46c1a56b4>, consultado el 19 de agosto de 2024.

- Barros, Cristina y Buenrostro, Marco, “*El Maíz, nuestro sustento*”, en: *Arqueología Mexicana*, no. 25, México, 1997.
- Barreda Marín, Andrés et. al., *Economía política de la devastación ambiental y conflictos socioambientales en México*, México, UNAM-FE/Ítaca, 2019.
- Bartra, Armando, *Los herederos de Zapata. Movimientos campesinos posrevolucionarios en México*, México, Era, 1992.
- , “*El hombre de hierro. Límites sociales y naturales del capital en la perspectiva de la gran crisis, México*”, México, Ítaca, 2014.
- Boege, Eckart, *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México Hacia la conservación in situ de la biodiversidad y agrodiversidad en los territorios indígenas*, México, INAH-CNDPI, 2008.
- Caldas, Andressa, *La regulación jurídica del conocimiento tradicional: La conquista de los saberes*, Bogotá, ILSA, 2004.
- Carbajal Braulio, et. al. en: La Jornada, “Socios del T-MEC usarán el maíz y reglas automotrices como moneda de negociación”; <https://www.jornada.com.mx/2023/04/13/economia/017n2eco>, consultado el 19 de agosto de 2024
- CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.47/15, 31 diciembre 2015.
- Correas, Oscar. “Kelsen y Marx. De la ciencia a la filosofía” en; *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*. 1986.
- “*Declaración oficial de la Vía Campesina por los 25 años de la Lucha Colectiva por la Soberanía Alimentaria en La Vía Campesina: Soberanía Alimentaria, una propuesta por el futuro del planeta*”, en; La Vía Campesina, <https://viacampesina.org/es/la-via-campesina-soberania-alimentaria-un-manifiesto-por-el-futuro-del-planeta/>, consultado el 19 de agosto de 2024.
- Dussel, Enrique, *16 Tesis de Economía Política*, Docencia, Buenos Aires, 2013.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Del pensamiento jurídico contemporáneo. Aportaciones críticas*, San Luis Potosí, UASLP, 2006 (1992)
- , *Apuntes para un introducción filosófica al Derecho*. México, Porrúa, 2007.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derecho, derechos humanos y justicia, en la Soberana Convención Revolucionaria*, Aguascalientes, CENEJUS, 2014.
- Echeverría, Bolívar, “La múltiple modernidad de América Latina”, en: *Contrahistorias. La otra mirada de Clío*, no. 4, México, 2005.
- , *Modernidad y blanquitud*. México, Era; 2010,
- , *Modelos elementales de la oposición campo-ciudad. Anotaciones a partir de una lectura de Braudel y Marx*, México, Ítaca, 2013.
- Federici, Silvia, *Calibán y la Bruja, Mujeres, Cuerpo y Acumulación originaria*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2020.

—, *Más allá de la piel*, Madrid, Traficantes de Sueños,, 2022

Harvey, David, “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”, en: Biblioteca CLACSO 2005, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>, consultado 24 de agosto de 2024.

Hernández Cervantes, Aleida y Burgos Matamoros, Mylai (Coords.). *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*. México, UNAM-CEIICH, 2018.

Hernández Xolocotzi, Efraím, “La investigación de huarache”, en: *Revista de geografía agrícola*, no. 39, Texcoco, Universidad Autónoma Chapingo, julio-diciembre,, 2007.

Illich, Iván, *La convivencialidad*, México, Joaquín Mortíz/Planeta, 1985.

Institute for Agriculture & Trade Policy, “Para Comprender las Disposiciones Sobre Biotecnología Agrícola del Tratado Entre México, Estados Unidos y Canadá”, <https://www.iatp.org/documents/para-comprender-las-disposiciones-sobre-biotecnologia-agricola-del-tratado-entre-mexico> Consultado el 19 de agosto de 2024.

Institute for Agriculture & Trade Policy; “*Distorsionar los mercados en nombre del libre comercio*”; <https://www.iatp.org/distorsionar-los-mercados-en-nombre-del-libre-comercio> consultado el 19 de agosto de 2024.

Noticias de la Red de Acción sobre Plaguicidas y sus Alternativas en México; “*Esto dice la refutación final de México a Estados Unidos en torno al maíz transgénico*” <https://mailchi.mp/b081a60e630a/refutacin-de-mxico-a-estados-unidos-en-torno-al-maz-transgnico?e=f46c1a56b4>, consultado el 19 de agosto de 2024.

Ortega Reyna, Jaime, “*Forma valor y forma jurídica. El capital desde el derecho: Una aproximación a la obra de Óscar Correas*”, en: Polis, México, 2022

Pedraza, Nilia, et. al., *Del maíz a la tortilla. Lo que sabemos desde la tierra hasta la mesa*, México, CONABIO,, 2023.

Lizardi Jimenez, Manuel Alejandro, “*Ciencia y cientificismo*”, en: *Investigación y Desarrollo*, <https://invdes.com.mx/los-investigadores/ciencia-y-cientificismo/amp/>: consultado el 19 de agosto de 2024.

Salgado, Alvaro, “Lectura diacrónica de los mitos fundantes del maíz nativo, elementos para fortalecer la defensa de los pueblos de maíz” en: *Revista de Investigaciones Jurídicas*, file:///Users/oscararnulfo/Downloads/lectura-diacronica-de-los-mitos-fundantes-del-maiz-nativo-elementos-para-fortalecer-la-defensa-de-los-pueblos-de-maiz.pdf, consultado 20 de agosto de 2024,

Shiva, Vandana, “¿Proteger o expropiar?. *Los derechos de propiedad intelectual*,” Barcelona, Intermón Oxfam, 2003.

—, “*Las nuevas guerras de la globalización. Semillas, agua y formas de vida*,” Madrid, Editorial Popular, 2007.

Ribeiro, Silvia, “*Maíz, transgénicos y transnacionales*”, México, Ítaca,, 2020

—, “*Monsanto-Bayer y el control digital de la agricultura*” en: *La jornada en línea*, México, <https://www.jornada.com.mx/2016/09/17/opinion/021a1eco> consultado el 19 de agosto de 2024.

- Rivera Lugo, Carlos. “La antifilosofía de Marx y Lacan. Crítica jurídica y política en Nuestra América”, en: *Boletín del Grupo de Trabajo Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos*, no. 16, Buenos Aires, 2023.
- Robert, Jean, “*Esperando el retorno de los saberes de subsistencia*”, en: *Polis*, México, 2009.
- “*Seguridad Alimentaria y Nutricional Conceptos Básicos Programa Especial para la Seguridad Alimentaria – PESA – Centroamérica Proyecto Food Facility Honduras*” en: Food and Agriculture Organization of the United Nations, <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>, consultado el 19 de agosto de 2024.
- Toledo Llancaqueo, Víctor, “El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas”, en: Berraondo, Mikel (Coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2006
- Turrent Fernández, et. al, *El maíz transgénico en México en 15 píldoras*, México, UCCS, 2014.
- Villa, Verónica, et al., (Eds.), *El maíz no es una cosa: es un centro de origen*, México, Ítaca, 2012.
- Warman, Arturo,, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Womack, John, *Zapata y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI, 1974.
- Zibechi, Raúl, “*Narco y feminicidios: el control en espacios abiertos*”, en; *La Jornada*, <https://www.jornada.com.mx/2016/08/05/opinion/018a1pol> Consultado el 19 de agosto de 2024.